

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTOPE)
CONVENIO DE PASANTÍAS**

En Montevideo el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representada por su Ministro **Víctor Rossi**, con domicilio en Rincón 561 (en adelante MTOPE) y **POR OTRA PARTE** la Universidad de la República (en adelante UDELAR), representada por su Rector Dr. **Roberto Markarián**, y la Decana Interina de la Facultad de Información (en adelante FIC – Instituto de Información) MSc. **María Urquhart**, con domicilio en 18 de julio 1824, suscriben el presente Convenio de pasantías:

PRIMERO: Antecedentes: El presente convenio se suscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación celebrado el 18 de abril de 1985 entre la Universidad de la República y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDO: Considerandos: **i)** La necesidad del MTOPE de implementar la unificación de los archivos **ii)** Que se requiere la custodia del patrimonio documental del MTOPE, el cual se encuentra en la actualidad depositado en los Archivos Textuales y Gráficos de las 6 Unidades Ejecutoras **iii)** que se encomienda a la Dirección Nacional de Topografía la implementación del Archivo General del MTOPE; y por otra parte, la realización de pasantías por parte de estudiantes de la Universidad de la República dentro de las dependencias del MTOPE-DNT tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, adquiriendo experiencia mediante el desempeño de actividades que en lo posible, tengan vinculación con la profesión para la que se preparan, y que al mismo tiempo sean de utilidad para el MTOPE-DNT.
- b) Contribuir a resolver dificultades económicas de los beneficiarios, a través de un estipendio por las actividades desarrolladas por éstos;

TERCERO: (Objeto).- El presente convenio regirá las actividades que se cumplan por 6 estudiantes de la UDELAR en calidad de pasantes, en dependencias del MTOPE, Dirección

Nacional de Topografía (en adelante MTOP-DNT) con el fin de apoyar los procesos técnicos archivológicos que se cumplen en ese organismo para la unificación de los archivos.

CUARTO. Obligaciones. i) El MTOP se obliga a 1) transferir la suma de \$ 1.688,657 (pesos uruguayos un millón seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete), según costo establecido a la fecha de suscripción del convenio y reajutable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR y 2) a facilitar el acceso a los archivos y procurar las condiciones requeridas para llevar adelante el trabajo por los pasantes de la UDELAR. ii) La FIC – Instituto de Información se obliga a 1) Seleccionar y contratar seis pasantes de la Licenciatura de Archivología, con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas propias del objeto del presente acuerdo.

QUINTO: (Selección de los pasantes).- La adjudicación de las pasantías se efectuará por la Facultad de Información y Comunicación a través del Instituto de Información y serán designados por el Consejo de la mencionada facultad. No se tomará en consideración a estudiantes de postgrado, salvo en los casos en que se admita expresamente esa posibilidad. Podrán estipularse condiciones de escolaridad, necesidad económica u otras, y establecerse la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de esos requisitos.

SEXTO: (Requisito de aptitud física).- Los beneficiarios deberán contar con carné de salud vigente durante el periodo de desempeño de las actividades como pasantes, expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste.

SÉPTIMO: (Plazo de las pasantías).- Se establece un plazo máximo de un (1) año a contar desde la toma de posesión de cargo por parte de los pasantes, considerando la disponibilidad de recursos para el caso. El acuerdo podrá ser renovado por un período de igual duración, con comunicación expresa de las partes. Las Instituciones participantes comunicarán por nota quiénes serán los encargados respectivos de la supervisión del convenio.

OCTAVO: (Estipendio).- Los estudiantes beneficiarios del régimen de pasantías a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en las actividades a desempeñar, con un estipendio mensual cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente universitario grado 1, con 30 horas semanales de labor de la Universidad de la República.

NOVENO: (Obligaciones de los pasantes).- Los pasantes cumplirán las 30 horas semanales en las actividades que se les asignen. Cumplirán las ordenes que les impartan los jefes dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO: (Régimen de cumplimiento de las actividades).- Las autoridades del MTOP-DNT determinarán y dirigirán la forma en que se desempeñarán las actividades de los pasantes. Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de días por semana que se determine por los Servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

DÉCIMOPRIMERO: (Régimen de asistencia).- La asistencia de los becarios al desempeño de sus actividades se controlará por el MTOP-DNT y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

DÉCIMOSEGUNDO: (Irregularidades) Ante hechos o situaciones irregulares en los que hubieren tenido participación pasantes, el MTOP-DNT podrá aplicar respecto de estos, los mismos procedimientos administrativos establecidos para sus funcionarios con el fin de dilucidar esos hechos y deslindar responsabilidades, estando obligados los pasantes a prestar la colaboración que se les solicite. Igual obligación tendrán en los casos de procedimientos disciplinarios, respecto a los hechos que se investiguen en los que hubieren tenido participación o conocimiento.

DECIMOTERCERO: (Asueto - Licencias Especiales).- Los beneficiarios de pasantías tendrán derecho al usufructo de:

- a) Asueto: 1 día al mes, acumulable, cuyo usufructo se hará efectivo, de acuerdo a las necesidades de los Servicios en que desarrollan sus actividades;
- b) licencia por enfermedad: hasta 6 días al año, en forma proporcional al tiempo de duración de la beca. Se deberá presentar el comprobante médico respectivo, reservándose el MTOP-DNT la facultad de verificar los casos de enfermedad;
- c) licencia para preparación de pruebas o exámenes en la UDELAR: hasta 20 días de licencia en el año, con un máximo de 5 días por examen o prueba. Tendrá asimismo derecho al usufructo del día correspondiente a la prueba o examen, siempre que éste se realice dentro del horario habitual

de sus tareas, o a posteriori de éste. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeña sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.

d) Licencia por duelo: 3 días por fallecimiento del cónyuge o de parientes por consanguinidad hasta segundo grado.

e) Licencia por paternidad: 3 días. Se acreditará mediante la presentación del testimonio de partida correspondiente.

f) Licencia por contraer matrimonio: 3 días. Se acreditará mediante la presentación del testimonio de partida correspondiente.

g) Toda otra licencia especial consagrada en leyes nacionales (Papanicolaou, donar sangre, adopción etc.) en lo que fuera aplicable.

DECIMOCUARTO: (Maternidad).- En caso de embarazo de la pasante, el periodo de su pasantía se suspenderá por un lapso de 60 días, que comenzará 30 días antes de la fecha estimada para el parto. En caso de que por prescripción médica la pasante embarazada deba mantener reposo prenatal suplementario, se suspenderá la pasantía por un periodo de hasta nueve meses en total, y a su regreso continuará con la beca hasta finalizar el periodo de la misma. Asimismo la referida pasante gozará del régimen de medio horario por lactancia, por un período de 60 días posteriores a su reintegro. En ningún momento la pasante dejará de percibir el estipendio establecido en la cláusula sexta.-

DECIMOQUINTO: (Cese de las pasantías).- Las pasantías de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Caducidad automática por la pérdida de su condición de estudiante, en los cursos que realizaba cuando asumió la pasantías.

b) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el periodo de 12 meses,

c) Cese unilateral a solicitud del MTOP-DNT, donde desarrolla actividad el pasante, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada.

d) Cese unilateral a solicitud del MTOP-DNT. donde desarrolla actividad el pasante por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.

e) Extinción por vencimiento del plazo de la pasantía.

Los ceses unilaterales establecidos en los literales c) y d) deberán ser notificados previamente a las autoridades universitarias correspondientes.-

La continuación de hecho de la pasantía, sin perjuicio de la responsabilidad del jerarca del MTOP-DNT respectiva, no generará derecho de ninguna especie,

DECIMOSEXTO: (Evaluación de desempeño).- Los beneficiarios pasantes serán evaluados en cuanto a las actividades que desarrollan al finalizar el periodo de su pasantía y también de su prórroga si ella hubiere existido, pudiendo intervenir en el proceso la FIC cuando así se disponga por el MTOP-DNT donde desarrolla actividad el pasante.-

Dicha evaluación será comunicada preceptivamente a la FIC, y una copia de la misma así como una constancia suscrita por el Director del Servicio correspondiente conteniendo un resumen de las actividades desarrolladas por el pasante serán entregadas al mismo al finalizar la pasantía.

DECIMOSÉPTIMO: (Forma de pago de los pasantes y otros gastos). Los pasantes percibirán sus retribuciones en la FIC. El monto total establecido en la cláusula cuarta comprende las retribuciones con las cargas sociales correspondientes por el período de un año. El monto establecido en dicha cláusula incluye, además: a) un monto que debe ser volcado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza sobre la aplicación de recursos extrapresupuestales de la UDELAR, equivalente al 5% del monto de las retribuciones; y b) un monto para gastos e inversiones de la FIC, del 5% del monto destinado a las retribuciones.

El MTOP abonará dicho monto mediante dos depósitos en la cuenta bancaria que la FIC determine para este fin, según el siguiente detalle: a) una primera partida pagadera dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de designación de los pasantes, correspondiente a seis meses de retribuciones y cargas sociales de los pasantes más el 5% destinado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica y el 5% de overhead de la FIC; b) una segunda partida pagadera dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de cumplirse seis meses de las referidas designaciones, equivalente al monto de la partida establecida en el literal anterior.

Los plazos antedichos solo se interrumpirán sin responsabilidad para el MTOP el tiempo que duren los controles de rigor del el Tribunal de Cuentas de intervención preceptiva en el presente acuerdo.

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Víctor Rossi
Ministro
MTOP

MCs. Prof. María Urquhart
Decana (i)
FIC